

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente Proceso Laboral de Primera Instancia interpuesto por **URIEL ALFONSO ARISTIZABAL** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (2021-048)** informando que, el término de diez (10) días que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 21 de julio al 03 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 y 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábados y domingos)

La apoderada judicial respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 21 de julio al 25 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 24, 25 y 31 de julio y 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de agosto del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 07 y 08 del mismo mes y año. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria}

Auto de sustanciación No. 1459

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la Dr. **MELISSA LOZANO HINCAPIÉ.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según facultades conferidas mediante escritura pública 788 del 06 de abril de 2021, expedida en la Notaría

18 del Círculo de Bogotá que fue anexada con el escrito de contestación a la demanda, quien a la vez sustituye el poder a él proferido en la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

SE RECONOCE personería a la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según la sustitución de poder que obra en el expediente digital y al certificado de existencia y representación de la misma que de igual forma fue allegado con la contestación al introductorio.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 111** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **12 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria